**REF: EJECUTIVO No. 2019-00222** 

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. DEMANDADO: MARÍA ISABEL FARFÁN

**INFORME SECRETARIAL:** Villapinzón, 11 de diciembre del 2020. Pasa al Despacho el asunto de la referencia, con atento informe que la parte demandada se notificó por conducta concluyente mediante auto del 06 de diciembre del 2019, se suspendió el presente proceso por solicitud conjunta de las partes y se reanudo mediante providencia del 06 de noviembre del 2020, donde las partes guardaron silencio. Sírvase resolver lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho Judicial, se dispone a analizar la procedencia de emitir auto de ejecución de conformidad a lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, por haberse formalizado el correspondiente trámite procesal.

La señora MARÍA ISABEL FARFÁN, queda notificada por conducta concluyente (folio 21), reanudado de oficio el proceso conforme al art. 163 del C.G. del P., ninguna de las partes se pronunció, por lo tanto a la parte demandada se le concedió la oportunidad legal para contestar, proponer excepciones y esta no se pronunció dentro del término de ley.

## **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Vencido el término y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, además teniendo en cuenta que la parte demandada y el mandamiento de pago fueron notificados legalmente, que no se propuso excepciones y no se canceló la obligación, es procedente continuar con la etapa procesal que corresponde es decir, proferir auto de ejecución de conformidad con el artículo 440 del C G. del P:

"(...) ARTÍCULO 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. (...)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el

caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)".

En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada de acuerdo a lo legalmente mencionado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de MARÍA ISABEL FARFÁN, en los términos del Mandamiento Ejecutivo.

**SEGUNDO:** Conforme lo anterior, **LIQUIDAR** el crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate los bienes trabados en la Litis o los que posteriormente se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO <u>001</u>
DEL DÍA DE HOY 25 de enero del 2021

- humplin

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA

GSFR

与在主任全有各方方方的各种企业直至全

11日日日日本五年至五年五十二日日